



artículo 25.- Derechos electorales.

1. Sólo tendrán derecho a voto y a ser candidatos en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los arquitectos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones. Para el cargo de Decano, el candidato deberá estar incorporado al COADE como mínimo con cuatro años de antelación.
2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo quienes se encuentren sancionados con arreglo a lo previsto en el Artículo 51.2. de los Estatutos Generales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitados por resolución judicial firme.
3. Las listas alfabéticas de todos los colegiados con derecho a voto estarán expuestas en la Secretaría del Colegio durante los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta y cinco se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Secretario del Colegio en los diez días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.